



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

## PARTÉ OFICIAL.

Gaceta del 14 de Junio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Dirección general de política y orden público.

Con esta fecha S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del decreto de 6 de Mayo próximo pasado creando una condecoración civil destinada a premiar servicios de los Voluntarios de la Libertad. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, tan pronto como se reciba en provincias la Gaceta en que el mencionado reglamento se publicue, ordenen los Gobernadores la inmediata inserción del mismo en los Boletines oficiales de la de su respectivo mando.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su cumplimiento Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1871.— Sagasta.—Sr. Director general de Política y orden público.

### REGLAMENTO

PARA LA EXECUCIÓN DEL DECRETO DE 6 DE MAYO DE 1871 CREADO UNA CONDECORACIÓN CIVIL DESTINADA A PREMIAR SERVICIOS DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.

Artículo 1.<sup>o</sup> La concesión de las mencionadas creencias por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, así como la autorización de los diplomas ó títulos de aquellas, corresponden al Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.<sup>o</sup> Para cumplir desde luego lo dispuesto en el art. 3<sup>o</sup>, párrafos primero y segundo del mencionado decreto, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> Dentro de los 30 días, contados desde la inserción de este Reglamento en el Boletín oficial de las respectivas provincias, los Jefes de batallón, y donde no lo hubiere los de compañía, procederán a tomar las relaciones de los individuos que comprenda la fuerza de su mando.

2.<sup>o</sup> En la primera relación se anotarán, con expresión de fechas, los individuos que, perteneciendo en 6 de Mayo de 1871 al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, resulten alistados en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1869, ó antes de este día.

3.<sup>o</sup> En la segunda relación serán comprendidos los que, no hallándose en el caso anterior, aparezcan alistados hasta 6 de Mayo de 1871.

4.<sup>o</sup> Los Jefes de las fuerzas certificarán al pie de las relaciones haber exa-

minado y comprobado los títulos o credenciales de los Voluntarios comprendidos en aquéllos y que han servido sin interrupción desde el día de sus respectivos alistamientos hasta el 6 de Mayo del año corriente.

3.<sup>o</sup> Las relaciones se formarán por triplicado, y se remitirán a los Alcaldes de las localidades a que pertenezca la fuerza para que las autoricen ó rechacen, consignando las observaciones que juzguen oportunas; pero sólo en cuenta al hecho del alistamiento y continuación de servicios por el Voluntario o Voluntarios á que las relaciones se contraigan.

6.<sup>o</sup> Los Alcaldes conservarán en el Archivo de sus dependencias una de las relaciones antedichas, y remitirán en el plazo de ocho días las dos restantes al Gobernador de la provincia, el que, o la Comisión permanente de la Diputación provincial y dentro del plazo de 12 días, dirigirá una de aquéllas al Ministerio de la Gobernación, informando en el oficio de revisión cuanto se le ofrezca sobre el particular.

7.<sup>o</sup> La tercera relación quedará archivada en el Gobierno de provincia con copia adjunta del informe remitido por el Gobernador.

8.<sup>o</sup> Recibida en el Ministerio de la Gobernación la relación informada por el Alcalde y Gobernador, se procederá á la concesión de la condecoración de la clase que á cada Voluntario corresponda y la entrega de diplomas, sin que, para ello pueda exigirse ninguna especie de derecho de hombre, sólo ú otra análoga.

Art. 3.<sup>o</sup> Si algún Voluntario dejase de ser inscrito en las relaciones á que se contrae el artículo anterior, y se constatase no obstante con derecho á la obtención de la condecoración, podrá reclamar en el término de cuatro meses si reside en la Península, y en el de un año si residiere fuera de ella.

Art. 4.<sup>o</sup> La reclamación de que habla el artículo anterior se formará en instancia a S. M., acompañando los documentos justificativos que acrediten el derecho.

Art. 5.<sup>o</sup> El Ministro de la Gobernación, previo informe del Jefe de la fuerza, Alcalde de la localidad y Gobernador civil, dirigirá sin anterior recurso sobre la solicitud del que se creyere agraviado.

Art. 6.<sup>o</sup> Para obtener la cruce de tercera clase será siempre necesario expediente promovido, bien por los interesados que se juzguen con derecho, bien de oficio por las Autoridades locales y gubernativas.

Art. 7.<sup>o</sup> En todo caso deberá acreditarse mediante certificación del Jefe de la fuerza, visada por la Autoridad local, que el interesado pertenece al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, especificándose la fecha de su alistamiento.

Art. 8.<sup>o</sup> Igualmente se acreditará el servicio en que se funde la reclamación de la cruz, informando el Gobernador de

la provincia ó otras Autoridades á quienes el Gobierno creyere oportuno comunicar.

Art. 9.<sup>o</sup> El derecho á obtener la condecoración caducará por el transcurso de un año, á contar desde la fecha en que tenga lugar el acto meritorio ó servicio hasta la en que se reclame.

Art. 10. La forma y dimensiones de la condecoración se ajustara estrictamente a los modelos aprobados.

Madrid 13 de Junio de 1871.— Aprobado por S. M.—Sagasta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

### COMISIÓN PERMANENTE.

Extracto de la sesión celebrada el dia 9 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. González del Palacio.

Abierta la sesión á las once de la mañana, á que asistieron los señores Álvarez y Núñez, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada, escusando su ausencia el Sr. Valle, por continuar enfermo.

Su dió cuenta de una reclamación producida por los Alcaldes de Barrio de Villafeliz, Santo Domingo y Villablanca, en la comprensión municipal de Valdefresno, pidiendo se dejase sin efecto el repartimiento para cubrir el presupuesto del Ayuntamiento por cuantos las cuotas impuestas a dichos pueblos por los aprovechamientos forestales, no guardan proporción con la riqueza que poseen, y en vista: Considerando que las reclamaciones de agravios deben fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y establecerse el recurso de alzada, dentro del término de 15 días; y considerando que carece de atribuciones la Comisión permanente para conocer de las sentencias que se hayan verificado en la propiedad territorial, se acordó que no ha lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que los reclamantes puedan hacer uso ante la jurisdicción ordinaria, del recurso establecido en el art. 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Vista la reclamación de Dona Micaela de la Iglesia, vecina de Palafox de la Vega, pidiendo se la exime del pago del 4.<sup>o</sup> trimestre de la contribución para gastos provinciales y municipales puesto que la única causa en que se funda la cuota, consistía en que se funde la cuota, consistía en la dotación que disfrutaba su difunto marido como pensionamiento, la Comisión tomó presente lo dispuesto en el art. 11 de la ley, y resultando que la defunción de su esposo aconteció en 4 de Marzo, acordó acceder á lo solicitado.

Alejandregos por el Ayuntamiento de Benavides a D. Diogo López y López, médico del mismo, la cantidad de 3.554 pesetas 50 céntimos, pres-

dentes de su asignación, se acordó en vista de lo que resulta de los presupuestos respectivos, que por la Alcaldía se entreguen al reclamante, los créditos que se le adeudan, dentro del término de 15 días, adoptándose en caso negativo el procedimiento de apremio.

Careciendo los Ayuntamientos de atribuciones para hacer alteración en los derechos de mancomunidad, se acordó en vista de la reclamación dirigida sobre el particular por los vecinos de Matanzas, en queja de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de Mayorga, sobre los ganados que pisan en la mancomunidad, ofrecer á la Comisión permanente de Valladolid, para que el impuesto establecido por el municipio de Mayorga, se limite únicamente á sus propios ganados.

Resultando de los respectivos expedientes cumplidas las formalidades establecidas, se otorgó el ingreso de Vicente Calvo, de Otero de la Fuente, en el Asilo de mendicidad de esta capital, y el de la niña Gregoria Pardines, de Ardencino, en el Hospicio de la misma, por solo el término de 2 años, comprendiéndose los socorros de lactancia, a Francisco Trincado, de Villamartin, Bernabé Escuredo, de Villadepeñalosa, Víctor Alonso de Valverde Enrique y Isabel Fernández, de León.

Fueron aprobadas las cuentas municipales, de Quintanilla de Somozas, Otero de Escarpizo y Villaverde, correspondientes al ejercicio de 1869 a 1870. Grandes primer semestre de 1863 y año de 1863-64 y Chozas de Abajo 1867-68.

Effectuaron reparos y se acordó comunicarles á los contendientes, las del Ayuntamiento de Villablanca y año de 1868-69 y las de Villeguil en las respectivas a 1869-70; debiendo reproducirse para su solvencia, los reparos ocurridos en el examen de Santa Colomba de Somozas, del año de 1868-69.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

León 12 de Junio de 1871.— Domingo Díaz Caneja.

### COMISIÓN PERMANENTE.

### Rectificación.

Contrario hasta fin de Setiembre próximo el suministro de pan cocido con destino al consumo de los ancianos en el Hospicio de Astorga, queda sin efecto en lo referente á este artículo y establecimiento, la subasta convocada para el dia 23 del corriente, en el Boletín oficial número 220. León 18 de Junio de 1871.— El Vicepresidente, Bécquer González del Palacio.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**COMISION DE RESERVA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.**

—2—

RELACION nominal de los individuos de la misma que hallándose cumplidos deben presentarse, personalmente ó por medio de apoderado, en las oficinas de esta Reserva á recoger sus licencias absolutas y alcances que le resulten.

**PUNTOS DE RESIDENCIA.**

Clares.	Nombres.	Pueblos	Ayuntamientos.
Soldado.	Anastasio Sobrino Cid.	Castracabón.	Castracabón.
	Bernardo Fernández.	Campo.	Cármenes.
	Domingo Fernández Pérez.	Ponferrada.	Ponferrada.
	Inocencio Entrado Álvarez.	Cospedal.	La Majua.
	Lorenzo Fuertes Ferrer.	Luyego.	Lucillo.
	Manuel Alonso Macías.	Catañes de Arriba.	Vilablano.
	Mariáno Rubio Regordón.	León.	León.
	Ramón Fernández García.	Consejo.	Carmenes.
	Tomas Catunda Gómez.	Villamariño.	Villamariño.
	Valentín Celada Martínez.	S. Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
	Antonio de Castro Urdiales.	Vallcabado.	Roperezos.
	Antonio del Valle Lorenzo.	Silvan.	Sipitaya.
	Antón García Nieto.	Villamarín.	Babua.
	Agustín Carriz Pérez.	Otero.	Sancedo.
	Anacleto Pérez Cobalto.	Sotilvanez de la Isla.	S. María.
	Antonio del Río Fernández.	Villanovillas.	Villamontaña.
	Antonio Antolín García.	León.	León.
	Aquilino Trujillo Baena.	Sta. María del Sil.	Toroso.
	Battassi Abella y Abella.	Fuentes.	Valdepiedra.
	Casimiro Alvarez Fernández.	Otero.	Audanzas.
	Celedonio Astorgaño Vidal.	Grajal de la Rivera.	La Majua.
	Daniel Rodríguez González.	Torrebarrio.	Ponferrada.
	Francisco Caballero Solera.	Ponferrada.	Villanueva D. Juan.
	Francisco Alonso Pérez.	Valencia D. Juan.	Castracabón.
	Francisco Torrado Poulo.	Castracabón.	Santiago Millas.
	Fusinio Celada Blanque.	Santiago Millas.	La Majua.
	Gregorio Alvarez Aparicio.	Torrebarrio.	Villafranca.
	Isidoro Olivares Teiguer.	Villafranca.	Villazana.
	Julián Canedo Carro.	Candeo.	Villafranca.
	Joeú Abella Fernández.	Solanito.	Arganza.
	Juan S. Martín Gilgato.	Brizuela.	Valdeiresno.
	José González Vidal.	Villamolin de Cabanas Baras.	Pradorey.
	Juan Marquez Puerto.	S. Julian.	Cabadas Baras.
	José García de la Fuente.	Villafranca.	Vega de Valcarce.
	José Gochiés Fernández.	Villazana.	Villafranca.
	Juventino Domínguez Nistal.	Villafranca.	La Majua.
	José González Blanco.	Villargusan.	Palacios del Sil.
	Manuel González Montero.	Palacios del Sil.	Lago de Carracedo.
	Manuel González Rabanal.	Carracedo.	Encinedo.
	Manuel Alvarez López.	Torna.	Roca de Huérgano.
	Manuel Prado López.	Llanaber.	La Majua.
	Manuel Maestre Reido.	Villargusan.	S. Colombia.
	Manuel Alonso González.	Tabladiño.	Priaranza.
	Manuel del Palacio Caballero.	Santolla.	Candín.
	Martínez Solís Pascua.	Sorribas.	Villafranca.
	Manuel Lobato Yebra.	Villafranca.	Garrate.
	Antonio Suárez Guijón.	Marzápolo.	Astorga.
	Nicolás Flecha Pérez.	Astorga.	Astorga.
	Pedro Rodríguez Silva.	Astorga.	Villagüembra.
	Pascual Alonso Alonso.	Nacarreja.	La Boñeza.
	Rosendo Suárez Argüdin.	La Beñeza.	Matobesa.
	Santos Franco Espada.	Malestau.	Quintana y Caugosto.
	Santiago Matruga Díaz.	Torres de Jamuz.	Pradorey.
	Tomás Luengu Delasa.	Branzaleo.	Valdefuentes.
	Tomas García Pardo.	Valdefuentes.	Villayandre.
	Urbano Zúmora Domínguez.	La Vecilla.	Vega de Almanza.
	Victoriano Tejerina Rodríguez.	Luedos de la Casada.	Zotes.
	Victoriano Cabezas Rodríguez.	Zambrones.	S. Esteban de Nogales.
	Andrés Alonso Castro.	S. Esteban de Nogales.	S. Esteban de Valdueza.
	Anastasio Baile Tejedor.	Villanueva.	Columbriacos.
	Agnacio Cueto Prieto.	Columbriacos.	Saucedo.
	Alejo Viñela Núñez.	Saucedo.	Castillo de los Polvazares.
	Ángel Librón González.	Castillo de los Polvazares.	Portela.
	Antonio Bolas Alonso.	Friera.	Sigüeyra.
	Antonio Pevida Moles.	Sigüeyra.	Cistierroa.
	Antonio Alvarez Neira.	Sorribas.	Páramo del Sil.
	Antonio Lopez López.	Argayo.	Oreja.
	Antonio Rodríguez Domínguez.	Surio.	Vegas del Condado.
	Antonio Prieto González.	Cerezales.	Valderas.
	Antonio Alvarez Alvarez.	Valderas.	Villamejil.
	Anacleto Arlega Cabo.	Fembeira.	Páramo del Sil.
	Antonio Abad Pérez.	Páramo del Sil.	Palacios de la Valduerna.
	Alejo Alvarez Barrero.	Ribas de la Valduerna.	Toral de Merayo.
	Antonio Martínez Pérez.	Valdecañeda.	Villanueva de Jamuz.
	Antonio Alvarez Arias.	Giménez.	Puente Domingo Flórez.
	Alejandro Pérez Martínez.	Puente Domingo Flórez.	Alvarez.
	Antonio Velasco Rodríguez.		
	Antonio Fernández Alvarez		

## PUNTOS DE RESIDENCIA.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Ayuntamientos.
Soldado.	Antonio Torrado Coches . . . . . Ángel Puentel Ballesteros . . . . . Benito Velasco Pérez . . . . . Benito de Fuente . . . . . Basilio Pérez Martínez . . . . . Benito Roafova Manjavíz . . . . . Bernardo González y González . . . . . Benito Díaz Páclercos . . . . . Buenaventura Fratle Prieto . . . . . Bateser Campanero Pérez . . . . . Bernardino Prieto Prieto . . . . . Candido Borrego Cabrera . . . . . Celsino García Marquez . . . . . Cipriano Fernández López . . . . . Cosimiro Rodríguez Alvarez . . . . . Cayetano Diego Rodríguez . . . . . Diego Otero Cañedo . . . . . Eduardo Fernández Mateos . . . . . Elias García Lorentana . . . . . Eduardo Díez García . . . . . Eusebio Álvarez Fernández . . . . . Francisco Gómez González . . . . . Francisco de la Mata Díaz . . . . . Francisco Carballo Vilcarce . . . . . Francisco González Centeno . . . . . Francisco Fernández Delgado . . . . . Fulgencio Fernández Herrera . . . . . Francisco Lindoso Novo . . . . . Francisco Alonso Román . . . . . Gregorio Ferrer del Río . . . . . Gregorio Bleso, López . . . . . Gregorio Prieto Campanero . . . . . Ricmenegildo Álvarez Guerra . . . . . Hermógenes Martínez Fernández . . . . . Bigiolo Rodríguez Merino . . . . . Isidro Fernández Avella . . . . . Isidro Alonso Fernández . . . . . Isidro Magadan Uña . . . . . José López González . . . . . José González del Valle . . . . . Juan Síva Iglesias . . . . . José Ferrero Fuerles . . . . . José Uno y Chá . . . . . Juan Morán Morán . . . . . José Sabriego Álvarez . . . . . José Prieto Ferrero . . . . . José Rodríguez Rodríguez . . . . . Juan Carrara Rubio . . . . . Juan Melgar Pérez . . . . . Joaquín Trigo Rodríguez . . . . . José Magaz García . . . . . José Rusón Lorenzana . . . . . Juan Lampron Gozález . . . . . José López Abelló . . . . . José Ogea Nageira . . . . . Lorenzo Ausustín Antón . . . . . Luis Díaz Artas . . . . . Luis Pérez Valverde . . . . . Leónardo Bernardo García . . . . . Lázaro González Barreiro . . . . . Lucas Méndez González . . . . . Manuel Méndez Arins . . . . . Manuel Álvarez Martínez . . . . . Manuel Ávalo Blanx . . . . . Miguel Alonso Álvarez . . . . . Manuel Herrero Rodríguez . . . . . Manuel Fernández Chana . . . . . Miguel Rayán Rodríguez . . . . . Manuel Pérez López . . . . . Manuel Núñez Camuñas . . . . . Matías Parra Prada . . . . . Miguel Amigo Miñambres . . . . . Manuel Guerrero Amigo . . . . . Miguel Díaz Suárez . . . . . Miguel del Río Pérez . . . . . Manuel Martínez Guerrero . . . . . Manuel Fernández Muñiz . . . . . Manuel Álvarez Telja . . . . . Miguel del Río Martínez . . . . . Manuel Vía González . . . . . Manuel Pardo Carbajo . . . . . Manuel Rodríguez Durán . . . . . Mateo López Rodríguez . . . . . Marcos Falagán Fernández . . . . .	Oncina. Nogar. Toreno. Noceda. Labiaica. Espinosa. Malanzas. S. Justo de los Oteros. La Boñeza. Valderrey. Peranzanes. Valderrás. Ceballos Baras. Peranzanes. Villor de las Traviesas. Sabi. Capelo. Sueros. Ruergas. Pesquera. Láucara. Total de Merayo. Castrillo de la Valduerna. Bargelos. Obrejuelos. Total de los Bados. S. Pedro Bercianos. Villarrubia. Castrillo de la Valduerna. Villafanca. S. Justo de la Vega. Vifores. Valle de Finolledo. S. Pedro. Caberros del Río. Pereña. Paranzanes. Sosamá. Orrija. Corullón. Pereja. Paradilla. León. La Robla. Roscuro. Combarros. S. Miguel. Genestoso. Villaverde. Ozuela. Abano. Cuevas del Sil. Villagroy. Espinareda. Villanueva. Laguna de Somozá. S. Martín de Escalada. S. Adrián del Valle. Río de Lago. Sosamá. Sigüeyá. Pereja. Labayos. Saludres. Laguna de Somozá. Grajal de la Rivera. Zumbrocinos. S. Esteban. Sézamo. Herreras. Ferradillo. S.ta Elena. Villadeccanes. Sopeña. Manzanares. Otero. Cebrenses del Río. Velilla. S. Clemente. Llanos. Folgosos. Fuentes Nuevas. Compañina. Valle de Valduerna.	Oncina. Castrillo de la Cabrera. Toreno. Noceda. Alja de los Melones. Barrios de Salas. Malanzas. Corvillas de los Oteros. La Bañeza. Valderrey. Peranzanes. Valderrás. Cebadas Baras. Peranzanes. Toreno. Riño. Arganza. Villamegil. La Majá. Destriada. Lancara. Total de Merayo. Castrillo de la Valduerna. Vega de Valcárce. Santiago Millas. Villadeccanes. S. Pedro Bercianos. Oncina. Castrillo de la Valduerna. Villafanca. S. Justo de la Vega. Rabanal del Camino. Villa de Pinolledo. Puente Domingo Flórez. Caberros del Río. Cundin. Peranzanes. Palacios del Sil. Corullón. Corullón. Trabadelo. S. Cristóbal de la Polantera. León. La Robla. Quintana del Castillo. Pradorey. Arganza. Quintana del Marco. Villader. Total de Merayo. Villablinio. Palacios del Sil. Corullón. Vega de Espinareda. Cebrenses del Río. Val de S. Lorenzo. Valle de Fi volvuo. S. Adrián del V., e. La Majá. Palacios del Sil. Sigüeyá. Trabadelo. Vega de Valcárce. Pozuelo del Paramo. Laguna de Somozá. Audanzas. Zotes del Paramo. S. Esteban de Valdueza. Vega de Espinareda. Vega de Valcárce. S. Esteban de Valdueza. Villanueva de Jamuz. Villadeccanes. La Vecilla. Barrios de Salas. Fahoro. Cebrenses del Río. Villafanca. S. Esteban de Valdueza. Posada de Valdeon. Folgosos. Columbrianos. Lago de Carracedo. Riego de la Vega.

## PUNTOS DE RESIDENCIA.

Glosos.	Indumentas	Pueblos.	Ayuntamientos.
Soldado.	Nemesio Olego Vello.	Carril.	Lago de Carracedo.
*	Pedro Martinez Fernandez.	Quiñones.	Astorga.
*	Patricia Prado Alvarez.	Primor.	Merayo.
*	Pablo Blanco Gonzalez.	Zambrencones.	Zotes del Páramo.
*	Pantaleon Gonzalez Alvarez.	Juara.	Peranzanes.
*	Pedro Juan Carlajo.	Campazas.	Campazas.
*	Policarpio Alonso Morado.	Espinareda.	Vega de Espinareda.
*	Pedro Gallego Ramos.	S. Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
*	Pablo Cassadó Agudo.	Grajal de la Rivera.	Audazas.
*	Ramon Fernandez Vega.	Silvan.	Sigüeyra.
*	Rufo Riesco Peñar.	S. Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
Trombón.	Sebastián Ramos y Ramos.	Jávea.	Iñáez.
Soldado.	Sáverio Alvarez Padilla.	Villaguer.	Villabíano.
*	Santiago García Marcos.	Carrizo.	Carrizo.
*	Tomás Matan Gilgado.	Brazuelo.	Pradorey.
*	Tomás Pujol Blas.	Murias de Paredes.	Murias de Paredes.
*	Tomás Martínez Roman.	S. Esteban.	S. Esteban de Nogales.
*	Tomás García Losaén.	Valderas.	Valderas.
*	Tomás Antonio Peláez.	Oville.	Bobar.
*	Toribio Fernández González.	Surveda.	Páramo del Sil.
*	Vicente Moran Alonso.	Toral de Pando.	Riego de la Vega.
*	Vicente Fernández Fernández.	Quilis.	Cacabelas.
*	Valentín Alvarez Riesco.	Torrebarrio.	La Majua.
*	Vicente Rodríguez López.	Busbia.	Valle de Pinohedo.
*	Ventura Barón García.	Cornombre.	Vegarienza.
*	Ubaldo Otero Gómez.	Primor.	Paranco del Sil.
*	Venancio López Caño.	Tombrio.	Fogoso.
*	Vicente Suárez Liebana.	Quintanilla.	Vegamian.

NOTA. Se ruega á los Sres. Alcaldes dén el oportuno aviso á los interesados que residan en sus respectivas demarcaciones, para que no aleguen ignorancia si se les irrogan perjuicios por no hallarse provistos de sus licencias absolutas hallándose cumplidos. León 5 de Junio de 1871.—V. B.—El T. C. Comandante Jefe, Heras.—El C. Capitán del Detall, Juan Luengos.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Trabadelo.*

Terminada la rectificación del Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyos días podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procediera á la formación del repartimiento y les parará el perjuicio consiguiente. Trabadelo y Junio 8 de 1871.—Francisco Belo.

*Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán

enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oírá y se procederá á la formación del repartimiento purgiendo el perjuicio consiguiente. Toral de los Guzmanes 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Julian García.—P. A. D. L. J.—Manuel Macías, Secretario.

## DE LOS JUZGADOS.

*D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que para llevar á efecto el pago de las cestas impuestas á Joaquín Fernández vecino de Azadón, en causa criminal que se le siguió por desacato de la autoridad, se vende en pública licitación el dia seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana una tierra lmar término de Azadón y sitio de las cuartas de arriba que hace dos cuartales, linda oriente, incidodia y norte, tierras de don Eugenio y Joaquín Suárez vecinos de dicho pueblo, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen interesar en su adquisición, pueden acudir el dia y hora señaladas a la Sala de Audiencia de este Juzgado ó al pueblo de Azadón, donde simultáneamente se celebrará el remate y hacer las posturas que quisieren, que les serán admitidas si cubriesen las dos terceras partes de su tasa-ción. Dado en León á diez de Junio de mil ochocientos setenta

y uno.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana.

*B. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.*

Por el presente, hago saber á Vicente Ovalle Martínez, natural de Nereyola, partido de Villafranca del Bierzo, en la provincia de León, que en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio con motivo de las lesiones que el mismo Ovalle sufrió en seis de Junio del año último, en el pueblo de Urraca, no habiendo comparecido á pesar de haber sido llamado por edictos y pregones para ofrecerse la causa, e ignorándose su residencia actual, he acordado la siguiente providencia:—Visito lo que manifiesta el Juez municipal de Urraca, y resultando que Vicente Ovalle, aparte de haber sido llamado por edictos y pregones, no se ha presentado para ofrecerse esta causa en el tiempo que se le designó, ni en el mucho mas despues transcurrido, se le declara contumaz y rebiente, y siendo desconocida su residencia, hágasele saber esta providencia por medio de los Boletines oficiales de esta provincia, la de León y Gaceta de Madrid, continuándose la causa en ausencia y rebelia del mismo Ovalle, y entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas, respecto de él, con los estrados del Juzgado. Proveido

por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Ávila y su partido, en ella á dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Sobrerraspado—y siendo desconocida—continuándose la causa.—Ante mí, Fernando González.

La preinserta providencia concuerda con su original, y lo relacionado mas por menor resulta de la causa de su razón, de lo que el acuario dí fe y rubris á ella nos remitimos, en su virtud expido para que tenga efecto lo acordado, el presente en Ávila á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Fernando González.

*Comisión de Ventas de Bienes Nacionales.*

Por orden del Sr. Jefe económico, se suspende el remate de la huerta, término de Morales, señalada con los números 16 y 17 del inventario, cuya subasta está autorizada para el dia 22 del corriente, por haber sido vendida ya, y haber hecho el comprador el pago del primer plazo.

Con igual orden se suspenden las dos casas, pertenecientes al Estado, situadas en la villa de Villafranca, señaladas con los números 16 y 17 del inventario, por estar vendidas por Real orden de 12 de Octubre de 1870, para el servicio de obras públicas ó sea para abrigos de heredamientos y habitación de dos peones camineros.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes. León 18 de Junio de 1871.—El Comisionado principal, Ramón G. Puga Santalla.